

21601 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se constituye el equipo de valoración de incapacidades en determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

El artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de Seguridad Social; la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que en cada Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y con encuadramiento orgánico y funcional en la misma, se constituirá un equipo de valoración de incapacidades.

A su vez la disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto dispone que la Secretaría General para la Seguridad Social, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» determinará la fecha de la constitución y entrada en funcionamiento de los respectivos equipos de valoración de incapacidades.

En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social que más adelante se relacionan se dan los presupuestos instrumentales, tanto de orden material como personal, necesarios para la constitución del equipo de valoración de incapacidades.

En su consecuencia, esta Secretaría General, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social resuelve lo siguiente:

1. Con efectos de 1 de octubre de 1995 queda constituido el equipo de valoración de incapacidades a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Albacete, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cantabria, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Madrid, Murcia, Palencia, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

2. Por el Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Director provincial de dicho organismo en las indicadas provincias se procederá al nombramiento de los miembros del equipo de valoración de incapacidades de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

3. El equipo de valoración de incapacidades de las citadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, una vez nombrados sus miembros de acuerdo con el apartado anterior, entrará en funcionamiento al tercer día siguiente a la fecha del nombramiento de los Vocales.

Madrid, 20 de septiembre de 1995.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21602 *ORDEN de 18 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 680/1989, interpuesto contra la sentencia dictada por la extinguida Audiencia Territorial el 17 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.223/1984.*

En el recurso de apelación número 680/1989, interpuesto por la representación de don Félix Segovia Anaya, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinguida Audiencia Territorial, de 17 de junio de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.223/1984, interpuesto contra las Resoluciones de la Dirección General de Minas de 16 y 13 de octubre de 1982, y la Orden de 28 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra

aquellas, sobre concesiones de explotación de canteras de pizarra, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de marzo de 1995, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación, interpuesto por la representación procesal de don Félix Segovia Anaya, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la extinguida Audiencia Territorial de Madrid, de 17 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.223/1984, y declaramos que son conformes a derecho las resoluciones administrativas que otorgaron la concesión de explotación de las canteras «Rozadais», «Lavandeira» y «Trevinca», expedientes números 4.271, 4.276 y 4.289, respectivamente; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta, nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21603 *ORDEN de 18 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1992, interpuesto por la representación de don Pablo Alarcón de Pablo y 48 más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 106/1992, interpuesto por la representación de don Pablo Alarcón de Pablo y 48 más, contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Instituto Tecnológico Geominero de España, de 6 de mayo de 1991, sobre denegación de la petición de convocatoria de pruebas selectivas, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, con fecha 12 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Alejandro Conde Blasco, en la representación que ostenta contra los actos antes expresados, declaramos tales actos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedidos de la demanda; sin condena en costas.

Así, por esta, nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21604 *ORDEN de 18 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 4.975/1993, interpuesto por la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores en la A. I. E. ENDESA-Iberdrola, Sociedad Anónima, Central Nuclear de Vandellós II.*

En el recurso de casación número 4.975/1993, interpuesto por la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores en la A. I. E. ENDESA-Iberdrola, Sociedad Anónima, Central Nuclear de Vandellós II, contra